LA CARTA DE INDEMNIDAD ESTA RELACIONADO AL CONTRATO MARCO QUE SIGUE EN ANEXO COPIA PARA VALIDAR, ESTE SI DESPUES DEL ACUERDO SE FIRMARA ANTE NOTARIO

BORRADOR

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EMISION DE TARJETAS DE PREPAGO MODALIDAD BIN SPONSOR
PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE PREPAGO
PROGRAM MANAGER
SOFTWARE A LA MEDIDA, MANTENCIÓN Y SOPORTE DEL MISMO
Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

U-PAYMENTS COMPANY LIMITADA

CON

Administradora de Servicios Cencosud Limitada

BORRADOR

En Santiago, Chile a 03 de (*ma de 2023, entre:

Eliminado:)

1. **U-Payments Company Limitada**, en adelante "**U-PAY**", "U-Payments" o el "Proveedor" o el "Prestador" RUT 77.190.729-6, representada por don **Paulo César Paulek**, brasileño, casado, empresario, cédula de identidad para extranjeros otorgada en Chile N° 23.934.187-K, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 5550, Piso 13, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile, por una parte, y, por la otra,
2. Administradora de Servicios Cencosud Limitada en adelante. **"LA EMPRESA"** o "**Cencosud"**, RUT Nº77.312.480-9, representada por don/ña Ricardo Bennett de la Vega, Cédula de identidad N° 12.584.647-5, y por don Renato Gutierrez, cédula nacional de identidad número 15.121.607-2ambos domiciliados en Avenida Presidente Kennedy 9001, Las Condes, **Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile**, se ha convenido en el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante el "Contrato".

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

ANTECEDENTES:

I. **U-PAY** es una sociedad legalmente constituida en Chile, dedicada a la tecnología y al desarrollo de productos, quien de manera directa o por medio de las empresas que pertenecen al grupo, presta los servicios de procesamiento de tarjetas de Crédito, Débito y Prepago, Procesamiento Adquiriente Visa, Mastercard, Amex y administración de medios de pago.

II. Que adicionalmente a lo señalado **U-PAY**, tiene un acuerdo en <**CHILE** > con MasterCard respecto a <**Tarjetas de Prepago**>, además de operar junto a diferentes entidades, e instituciones con las cuales celebra acuerdos de Agregador y "Program Manager", **U-PAY** actúa como desarrolladora integral de programas de medios de pagos, así como Proveedor de BIN y ICA de Mastercard para emisión de Tarjetas <**con Provisión de Fondos (Prepago)**> y la aceptación de las tarjetas Mastercard en comercios con otras entidades reguladas, tanto dentro como fuera del territorio de nacional.

III. Que **U-PAY** ha constituido una sociedad anónima especial, conforme lo establece la Ley, a saber, U-Pay Processing Tarjetas de Prepago S.A, cuya existencia consta en Resolución N° 1837 de 18 de marzo de 2022, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, que tiene como objeto emitir TARJETAS **CON PROVISIÓN DE FONDOS ("Tarjetas de Prepago" o las "Tarjetas")**, en los términos establecidos por la **Ley N° 20.950.**

IV. Que las partes deberán cumplir en todo momento las políticas de cumplimiento, regulaciones y defensa de los consumidores que la ley y normas respectivas establecen, que le serán debidamente informadas al Regulador o el organismo correspondiente, según sea el caso.

V. A efectos del presente contrato, cuando se haga referencia a **"LA EMPRESA"** o a las entidades por esta agrupadas como co-branding o co-emisoras, deberá entenderse que las mismas operan bajo las condiciones acordadas en el presente y previa aprobación por parte de las Entidades Financieras como Bin Sponsor y **U-PAY** de cada programa a desarrollar.

VI. Que **U-PAY** y las Entidades Financieras Bin Sponsor asociadas serán corresponsables por las Tarjetas emitidas y comercios incorporados a la red frente a los entes reguladores, a MasterCard y, que, en consecuencia, Cencosud entiende que se deberán cumplir en todo momento las políticas de cumplimiento, regulaciones y defensa de los consumidores que estas empresas establecen para sus programas propios y con terceros, que le serán debidamente informadas al Regulador correspondiente.

VII. Que **U-PAY** ha desarrollado a través de sus empresas, distintos Softwares, Switches, plataformas, portales, elementos, herramientas, sistemas, aplicaciones y modelos de gestión y administración para el Procesamiento, prestación de servicios de apoyo requeridos por instituciones financieras y empresas de distintas características pertenecientes a diferentes categorías y variedades de industrias, en adelante, indistintamente los "Softwares", las "Herramientas" o las "Aplicaciones", las que, debidamente integradas en arquitecturas de sistemas compuestos y diseñados especialmente para dar

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

respuesta a las necesidades específicas de cada uno de sus clientes, constituyen en sí misma plataformas informáticas integradas. Dicho diseño e integración de diversas herramientas y funcionalidades ha dado como resultado la generación de la "**PLATAFORMA DE PROCESAMIENTO DE MEDIOS DE PAGO FINANCIERA**", en el **"PROCESADOR".**

VIII. Que además, **U-PAY** y sus respectivas empresas según su objeto, desarrolla e implementa Soluciones llave en mano, integrales para ecosistema de Medios de Pago para Tarjeta de Crédito, Tarjetas de Débito y Tarjetas de Prepago de Marcas privadas e internacionales; mediante Plataformas Digitales Integradas como: Billeteras digitales (Wallet White label), Administrador de programas de fidelidad, gateway de pagos, Sistema de gestión de Flota, Tarjetas de Alimentación y SmartCitys entre otros, en adelante "**PLATAFORMA DE PAGOS**".

IX. **U-PAY** provee además consultoría integral para analizar la factibilidad de proyectos sobre "Medios de Pago", esto es, el análisis de aquellos elementos necesarios para realizar la emisión y procesamiento integral de estos y los servicios complementarios que fueren necesarios y solicitados expresamente por Cencosud.

X. Que **U-PAY** presta servicios de Project Management & Program Manager. En tal sentido **U-PAY** actúa como experta en el desarrollo de los atributos, características y funcionalidades del Sistema de Pago, brindando consultoría estratégica y flexibilidad operativa a los modelos de negocios reales o potenciales a montar en la Plataforma de Pago y Plataforma de Procesamiento. Actúa asimismo como intérprete, facilitador y ejecutor de las necesidades y requerimientos del cliente, respecto de las oportunidades de mercado, la operación interna y el marco regulatorio; trabajando en conjunto con el equipo interno de **"LA EMPRESA"** en el modelamiento del negocio en cuestión.

XI. Que conoce, acepta y se obliga a respetar el Código de Ética de Cencosud S.A. y sus Filiales; y que ha cumplido en el pasado, cumple y cumplirá en el futuro con toda la normativa legal y reglamentaria que le es aplicable en razón de la actividad que desarrolla, en especial, en lo relacionado con sus obligaciones de carácter ambiental, comercial, laboral, de accidentes de trabajo, previsional y tributario. En especial, declara y garantiza que ha dado, da y dará estricto cumplimiento a las normas y disposiciones contenidas en las leyes que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

XII. CENCOSUD acepta en su favor las anteriores declaraciones, las cuales son consideradas por ésta como esenciales e inductivas para suscribir el presente Contrato.

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

Según sea necesario, en consideración a la colaboración establecida entre las Partes, los servicios que presta **U-PAY** - por sí o bien por medio de las empresas que conforman el holding de acuerdo a la naturaleza del servicio prestado- en forma preferente, sin perjuicio de lo que las partes acuerden en el contrato, son los siguientes:

Comentado [PVA1]: Lo corroboras?

- **Procesamiento Emisor**: gestión y administración integral de tarjetas de pago, tanto físicas como digitales. Procesamiento de transacciones, autorizaciones, control de saldos, reportería, carga masiva, ABM (altas, bajas y modificaciones) de perfil, usuario administrador y regla de fraude, soporte continuidad operacional, capacitaciones, conciliación.
- **Procesamiento Adquirente**: gestión y administración integral de comercios y agrupados que permite procesar tarjetas de crédito, débito y prepagos privados y de bandera, con soluciones de venta presencial y no presenciales. Soporta tarjetas nacionales, extranjeras, y operaciones recurrentes y se conecta al Switch transaccional con marcas internacionales, billeteras y adquirencia propia o de terceros abiertas o cerradas
- **Billeteras Digitales White Label** (U-Pay Card), aplicativo digital para Android y IOS, que se asocia a una Tarjeta virtual y/o física. Permite acceso a productos y servicios financieros de calidad con cobertura nacional e internacional. Soporta transacciones a través de QR, NFC, P2P y ATM, pagos de cuentas, transferencias y remesas, P2P, B2B, B2B2C.
- **Autenticación Multifactor** (U-Face ID), biometría fácil en el onboarding para: app, web y canales digitales. capa adicional de seguridad, baja fricción, fácil e intuitivo en las transacciones
- **Servicio de prevención de fraude multidimensional (**U-Tracker) con reglas de fraude, modelo predictivo con inteligencia artificial y Device FingerPrint
- **Sistema Conciliador** (U-Conciliador), Conciliación contable, transaccional y administrativa con gestión de reportería manual y automática.
- **Servicios de Gestión de Reclamos** y Prevención de Fraudes 7x24
- **Servicio Embozado,** impresión, mecanización, despacho y Reposición de Tarjetas.
- **Sistema de remesas** (U-Money Send) a más de 140 países de manera fácil, rápida y conveniente a cuentas corrientes, cuentas vistas, ahorro, y tarjetas.
- **Tokenización** para Billeteras mobile (Apple-Pay, Samsung-Pay y Google Pay, entre otros)
- **Seguridad 3DS** para compras no presenciales.
- **Seguridad 3DS** para compras Presenciales como Procesador Adquiriente**.**

En síntesis, **U-PAY** por sí o a través de las correspondientes empresas que conforman el grupo, entrega los siguientes servicios:

- **Procesador Emisor** (Visa, MasterCard, Amex)
- **Procesador para Emisores** (Visa, MasterCard, Amex)
- **Procesador Adquirente** (Visa, MasterCard, Amex)

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

- **Procesador para Empresas Adquirentes** (Visa, MasterCard, Amex)
- **Program Manager en Medios de Pagos**
- **Consultor en Medios de Pagos y Estratégicos**

En consideración a lo señalado las Partes exponen:

Que **Cencosud** es una empresa privada, constituida como sociedad de responsabilidad limitad acreada bajo las leyes de <CHILE>, con fecha [……..]. La misma fue suscrita por escritura pública. Ante el notario titular don y registrada en el registro del notario número. Cuyo objeto societario es [……].

Que **U-PAY** es sociedad de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes de Chile. Su constitución consta por escritura pública de fecha otorgada ante el notario don Alfredo Martin Illanes cuyo extracto fue inscrito a fojas 38311 número 18301 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2020, siendo el mismo publicado con fecha 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial.

Que en consideración a lo señalado en el preámbulo y a la experiencia de **U-PAY**, **"LA EMPRESA"** contrata a **U-PAY** para desarrollar, implementar, mantener y soportar la Plataforma de Procesamiento, La Emisión de Tarjetas de Prepago y los servicios señalados en la siguiente cláusula y especificado en los anexos del presente contrato. **U-PAY** efectuará las labores de mantención, actualización del software y soporte técnico, así como también la capacitación necesaria para el correcto funcionamiento del Software y de todas sus herramientas, aplicaciones y funcionalidades al personal definido por **"LA EMPRESA"**

Que respecto a esta Plataforma, **"LA EMPRESA"** declara y reconoce expresamente que la autoría y propiedad de todos los derechos de propiedad intelectual o industrial pertenece exclusivamente a **U-PAY**, sin perjuicio de las licencias o derechos de uso que pudiera otorgarle de acuerdo al presente o a futuros contratos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente se declara que la totalidad de los datos e información necesaria para el uso de la plataforma pertenece con exclusividad a Cencosud, y U-PAY no tendrá ningún derecho a usarla para efectos distintos de los señalados en el objeto del presente instrumento.

En consecuencia, la información que tenga acceso U-PAY en virtud del presente instrumento no podrá ser entregada, reproducida, ser transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo de llevar a cabo el objeto del presente instrumento.

U-PAY tampoco creará trabajos derivados de esta información, ni llevará a cabo ningún tipo de ingeniería reversa, descompilación o descomposición de esta.

Que adicionalmente, ambas partes reconocen la plena capacidad para contratar y obligarse en los términos previstos en el presente contrato; y

Que en estas circunstancias, ambas partes han manifestado su interés en suscribir el presente contrato en los términos que a continuación se indican.

PRIMERO: DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

Para los efectos del presente Contrato, de sus Anexos y de su aplicación, ejecución e interpretación, las Partes acuerdan que los siguientes términos y denominaciones tendrán las definiciones y conceptos que a continuación se indican:

a. **Tarjeta**: es el instrumento unificado y personal que distingue a las personas que pueden realizar todas aquellas operaciones comprendidas en el sistema de débito, prepago o crédito. Comprende el concepto de Tarjeta tanto el instrumento físico (plástico) o virtual (Tarjeta digital) como así también las funcionalidades de la Cuenta que identifica a dicha Tarjeta a través de teléfonos móviles, smart phones y plataformas web administradas y/o integradas por U-PAY.

b. **Productos**: son los que se detallan en el Anexo B del presente Contrato.

c. **Administración y Procesamiento**: son los servicios, aplicaciones y alcances que se detallan en el Anexo B y C del presente Contrato junto con el apoyo para la implementación de interfases y desarrollo de los Productos y sus funcionalidades.

d. **Autorización**: es el proceso que se obliga a realizar **U-PAY** -o la empresa del holding cuyo objeto societario sea el procesamiento de la tarjeta de prepago- a través de su sistema autorizador, mediante el cual aprobará, rechazará una operación o transacción que se pretenda realizar con una Tarjeta, siempre y cuando sea solicitada por la Red MasterCard y recibida en el sistema autorizador de **U-PAY**, informando debidamente su resultado a la Marca la que a su vez deberá informar a los Comercios Afiliados o Establecimientos Comerciales Adheridos.

e. **Cuenta**: es la figura utilizada por **U-PAY** y Cencosud en donde se acumularán los límites y los saldos producto de las operaciones realizadas a través de todas y cada una de las Tarjetas del Titular y/o sus Adicionales.

f. **Titular**: es la persona física o jurídica habilitada para el uso u operación de la Tarjeta y que es responsable de su utilización y de todos los cargos y consumos realizados, incluidos los realizados por el Adicional.

g. **Adicional**: es la persona autorizada por el Titular de una Cuenta para la utilización de la Tarjeta de idénticas características que la del Titular y que será responsable únicamente por su utilización, consumos y cargos.

h. **Socio o Cliente**: indistintamente, el Titular o el Adicional, según corresponda.

i. **Entidad Financiera Bin Sponsor**: Son instituciones financieras con las cuales U-PAY tiene o tendrá acuerdos de servicios para llevar a cabo la operación.

j. **Entidad Co-emisora / Co-Branding**: Es Cencosud cuando actúe en forma directa con sus clientes cuando utilicen los servicios, quienes a través de **U-Pay** como facilitador, integrador o Program Manager indistintamente, recibirán los Bin´s o números de tarjeta que las autorizan emitir tarjetas bajo la figura de co-emisores o co-branding y las normas para la calificación, administración y desarrollo de su cartera de clientes acordadas con **U-PAY** y a través de este con

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

las Entidades Financieras quienes serán las responsables administradoras y pagadoras de todas las operaciones resultantes del uso de las tarjetas frente a las Marcas.

k. **Entidades Clientes**: Son aquellas entidades reguladas (co-emisoras) o no reguladas (comercializadoras) que emitan productos comercializados por **U-PAY** bajo la figura de Program Manager.

l. **ATMs o Cajeros**: es el sistema de cajeros automáticos administrado por los adquirentes debidamente homologados a ese efecto por MasterCard Internacional.

m. **Red MasterCard**: es la red (Marca) que administra la operatoria de los Establecimientos Comerciales Adheridos y de los ATMs a través de las cuales los Titulares y Adicionales realizan transacciones con sus Tarjetas vía modelo 4 partes en Chile.

n. **Miembro Principal**: Es aquel que tiene el licenciamiento de la Marca, que lo habilita a emitir productos de éstas, en este caso **U-PAY**.

o. **Master Program Manager**: Es **U-PAY**, quien mediante acuerdos de Bin Sponsor y contando con los productos e infraestructura tecnológica necesaria, provee a Cencosud de una solución integral de programas de emisión de tarjetas y aceptación de comercios, procesamiento y administración.

p. **Program Manager**: Es quien otorga por cuenta y orden del Master Program Manager y de las Entidades Financieras y en forma conjunta con éstos, los servicios, BIN´S emisores y/o adquirentes, regímenes de información, procesamiento y servicios tecnológicos para el desarrollo de tarjetas y comercios.

q. **Soluciones de Pago**: son aquellas soluciones transaccionales bajo formas físicas y virtuales, a través de tarjetas, wallet, etc, y en comercios presenciales mediante POS, Mpos, botones de pago y otros dispositivos.

r. **Comercios Afiliados o Establecimientos Comerciales Adheridos**: Son los comercios integrados a la Red de Aceptación Comercial, los cuales utilizarán los dispositivos Mpos, Pos, Botón de Pagos, Pinpad u otros.

s. **Agregador**: Es U-PAY, quien en su rol de facilitador y con autorización de distintas entidades adquirentes de MasterCard, terminaliza redes de comercios que utilizan los dispositivos Mpos, Pos, Botón de Pagos, Pinpad u otros para aceptar ventas con Tarjetas.

t. **Contingencia o Contingencia Operativa**: es todo evento que implique una modificación, alteración y/o interrupción de los vínculos de comunicación con el centro de cómputos de U-PAY, afectando el normal y adecuado funcionamiento del sistema de procesamiento, autorizaciones y demás funciones complementarias a que se obliga U-PAY en virtud del presente Contrato.

Comentado [PVA2]: Hay claridad y se valida que el uso de la tarjeta sea extensible a toda la red Mastercard?

Comentado [UGC3R2]: En el caso de tarjeta de alimento es solo para comercios rubro alimentación

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

u. **Clearing**: es el sistema de compensación de fondos que se lleva a cabo entre la Entidad Emisora y el adquirente por todas aquellas transacciones que realizan los Clientes en la red MasterCard.

v. **Multa**: es la sanción o penalidad de contenido económico que se aplica a las partes del Contrato por el incumplimiento de ciertas obligaciones a su cargo, en particular, sin que ello implique limitación, respecto de los aspectos regulatorios, de cumplimiento y estándares de servicio a cumplir por las PARTES, la que en ningún caso excluye el ejercicio por la PARTE cumplidora de sus facultades rescisorias del vínculo contractual ni el reclamo adicional por los eventuales daños y perjuicios ocasionados por otros incumplimientos. Las mismas pueden ser consecuencia de incumplimiento del Service Level Agreement (que se anexa separadamente al presente o impuestas por las Entidades Financieras, las Marcas y los reguladores que se acuerden particularmente en cada programa)

w. **Contracargo:** es la devolución de un cargo sobre la CPF; estos pueden clasificarse en cuatro categorías: autorización; disputas del tarjetahabiente; fraude; error en el Punto de Interacción.

x. **Controversia**: es todo cuestionamiento formulado por el Socio respecto a la existencia, procedencia y/o validez de consumos u operaciones realizadas con una Tarjeta, cuando tales operaciones se hayan realizado con Tarjetas previamente denunciadas como robadas, extraviadas o hurtadas, o bajo cualquier otra forma dolosa de utilización fuera de los parámetros de control establecidos por cada Entidad Emisora / Bin Sponsor.

y. **Límite de Compra**: es el monto máximo de dinero que las entidades que actúen bajo la figura de co-emisor o co-branding a través de **"PMI"**, permitan disponer al Titular y sus Adicionales por día, mes o por el plazo que definan, a través del uso de las Tarjetas de la Cuenta.

z. **BIN**: Es el número de identificación de 6 (seis) dígitos que se incorpora en cada Tarjeta, con el fin de diferenciar a la Entidad Emisora y Co-Emisora / Co-Branding y el producto financiero en particular, por sus siglas en idioma inglés "Bank Identification Number".

aa. **Tasa de Intercambio**: surge de las comisiones cobradas por las ventas realizadas en los Establecimientos Comerciales Adheridos y de su distribución entre las Entidades Emisoras, las entidades adquirentes de comercios y las Marcas. Se define a la tasa de intercambio como el porcentaje que cada uno de los participantes del negocio recibe sobre el total de las ventas realizadas por los Comercios y es fijada por las Marcas y los reguladores para cada mercado.

bb. **ICA**: "Interbank Card Association" por sus siglas en idioma inglés es un número de identificación de cuatro a seis dígitos asignado por MasterCard que se usa para identificar de manera única las actividades realizadas con la tarjeta.

cc. **Cuenta de Recarga y Clearing**: Es la cuenta de afectación específica que **"PMI"** y/o sus Co-Emisores / Co-Branding constituirán en las Entidades Financieras a los efectos de garantizar anticipadamente la totalidad de las cargas realizadas que dispongan sus tarjetas. El monto depositado en la cuenta

Comentado [PVA4]: Funcionalmente validado?

Comentado [UGC5R4]: No hemos hecho pruebas aun

Comentado [PVA6]: No se define socio, quién es?

Comentado [UGC7R6]: Es la empresa que contrate nuestros servicios

Comentado [PVA8]: El límite de compra por tarjeta la determina Cencosud? Si llega a ese límite, qué ocurre? Se bloquea?

Comentado [PVA9R8]: El titular puede cargar la tarjeta independientemente de su empleador?

Comentado [UGC10R8]: El limite lo determina cada empresa, el titular no puede cargar la tarjeta, solo el empleador. Si llega al limite se queda sin saldo y no podrá comprar

BORRADOR

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

constituirá el máximo de transacciones en <moneda local> y en dólares que la totalidad de las Tarjetas co-emitidas a través de **"PMI"** podrán realizar y será actualizada en forma periódica en función de los programas de emisión que lleven adelante y de las cargas realizadas por cada Socio o Cliente individualmente, según determine la normativa vigente.

dd. **Cuenta de Garantía MasterCard**: Es la cuenta de garantía exigible por MasterCard a toda entidad emisora, cuyo objeto es garantizar el cobro de los servicios proporcionales de licenciamiento y cualquier excedente de clearing. Representará el equivalente de dos días, con sus máximos promedios de clearing diario que deberán cubrir las entidades co-emisoras, las cuales se actualizan semanalmente.

Comentado [PVA11]: Cómo se traduce para Cencosud?

ee. **Software:** Programa informático que tiene una definición lógica que permite la ejecución y cumplimiento de determinadas funciones y propósitos predeterminados;

ff. **Hardware:** Partes tangibles de un sistema informático, cuyos componentes pueden ser eléctricos, electrónicos, electromecánicos o mecánicos;

gg. **Aplicación:** Tipo de programa informático diseñado como herramienta para permitir un usuario realizar uno o diversos tipos de trabajos.

hh. **Interfaz:** Conexión física o lógica que otorga la capacidad de establecer una funcionalidad entre 2 sistemas o dispositivos de cualquier tipo, dando una comunicación entre ellos en distintos niveles;

ii. **Periférico:** Aparatos informáticos y/o dispositivos auxiliares e independientes conectados a la unidad central de procesamiento de una computadora**.**

jj. **Gadget:** Dispositivo que tiene un propósito y una función específica, generalmente de pequeñas proporciones, práctico y novedoso.

kk. **Accesibilidad:** cualidad o característica que le permita al software apoyado en el hardware correspondiente establecer una conexión con redes de comunicaciones alámbricas o inalámbricas que le permiten el envío y la descarga de paquetes de datos;

ll. **Conectividad:** Capacidad de un dispositivo (Computador personal, periférico, POS, PDA, teléfono móvil, Tablet, notebook, etcétera) de poder ser conectado, generalmente a un computador o sistema en forma autónoma.

mm. **Compatibilidad:** Condición que hace que un programa o un sistema, arquitectura o aplicación logren comprenderse correctamente tanto directa o indirectamente (Mediante un algoritmo). A este algoritmo que hace que un programa logre ser comprendido por un sistema, arquitectura o aplicación se le denomina "emulador" por el hecho de que es un intérprete entre el programa y el sistema, arquitectura o aplicación.

nn. **Parámetro**: Variable que puede ser recibida por una instrucción definida por el cliente o por el usuario para determinar formas de comportamiento, rutas y formas de presentación y de ejecución para la selección y obtención de determinados resultados.

oo. **Cliente:** Persona natural o jurídica que contrata los servicios prestados por Cencosud respecto del Software de Program Manager **U-PAY**, sobre el sistema de Plataforma de Pago, sea por medio de un Licenciamiento de cualquier especie o naturaleza o sea por cualquier otra forma contractual, conforme a los

Eliminado: "LA EMPRESA"

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

términos expuestos previamente sobre Licenciamiento u otras formas contractuales.

pp. **Servicio de Procesamiento:** procesamiento transaccional en línea de autorizaciones de tarjetas de crédito, débito y prepago de la Marca Mastercard de acuerdo a las reglas de negocio y de fraude definidas por el Emisor. Adicionalmente se realiza el procesamiento de transacciones de diversas entidades y tipos de transacciones en línea como por ejemplo: cash in, cash out y transferencias (TEF). Adicionalmente, se realiza la Pre-conciliacion de saldos del día anterior con respecto a movimientos de saldos del día presente, con la finalidad de identificar posibles diferencias y facilitar la gestión del Emisor, entregando además diariamente reportería o archivos de salida con la información transaccional de la entidad. Dichos procedimientos y procesos conforme a las normas vigentes.

SEGUNDO: OBJETO

Las partes convienen expresamente implementar la "Plataforma de Procesamiento" con diversas funcionalidades dirigidas a la gestión, administración, autorización y procesamiento de sistemas de pago electrónico, en modalidades y servicios que serán acordados con Cencosud y la Emisión de Tarjetas de Prepago a través del modelo de Bin Sponsor ofrecido por **U-PAY**.

Eliminado: "LA EMPRESA"

Para lo anterior. **U-PAY** ofrecerá a Cencosud un servicio de, a) Asesoría, b) Project Management y c) Program Manager, de acuerdo a las normas que se estipulan a continuación, debiendo consecuencialmente, proveer la Plataforma de Procesamiento, su mantención y soporte, así como los servicios complementarios se acuerden:

Eliminado: "LA EMPRESA"

2.1. Asesoría: U-PAY proveerá a **"LA EMPRESA"** de una consultoría integral para, Inicialmente: Emitir Tarjetas de Prepago de **"LA EMPRESA",** implementar la Plataforma de Procesamiento con los servicios complementarios y Plataforma de pago detallados en los anexos del presente.

2.2 Program Manager: U-PAY actuará como intérprete, facilitador y ejecutor de las necesidades y requerimientos de **"LA EMPRESA"**, sus Clientes y Proveedores, respecto de las oportunidades de mercado, la operación interna y al marco regulatorio, trabajando en conjunto con el equipo de **"LA EMPRESA"** en la implementación y desarrollo de los negocios de Procesamiento de Tarjetas de Pago, Software a la Medida, Mantención y Soporte del mismo, y Servicios Complementarios considerando los siguientes elementos, sin perjuicio de aquellos que sean requeridos y acordados con posterioridad:

- Relevamiento y situación actual del proyecto.
- Implementación Técnica / Operativo del procesador **U-PAY PROCESSING EMISOR.**
- Análisis del Business Impact del proyecto con su ecosistema.
- Transferencia de experiencia al equipo de medios de pago.

2.3 Emisión de Tarjeta de Pago

- **"LA EMPRESA"** desarrollará programas propios de emisión de tarjetas físicas y virtuales a sus clientes y otros bajo el formato de <Tarjeta de Prepago>. Junto con lo anterior, ésta comercializará la emisión de tarjetasjunto a **U-PAY**.

Eliminado: , soluciones de pago, billeteras móviles

Eliminado: -o la empresa emisora de tarjeta de prepago una vez que se encuentre inscrita en el subregistro de emisores de la CMF- en las instituciones, áreas geográficas y tipos de clientes previamente acordados con **U-PAY** y autorizados por ésta última, por escrito, bajo las modalidades de productos que se detallan en los **Anexos** de este contrato y que formarán parte integrante del mismo

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

- **"LA EMPRESA"** podrá ofrecer los servicios de **U-PAY** bajo su nombre, a sus clientes actuales y futuros como una herramienta más de sus servicios prestados.

- El territorio geográfico donde se llevará a cabo lo dispuesto en el presente contrato será en **CHILE**.

- **U-PAY**, a través de su acuerdo de Master Program Manager asignará uno o, más BIN´S para la operación de **"LA EMPRESA"** tanto para la emisión de tarjetas propias como de sus entidades clientes y soluciones de pago, los cuales serán dados de alta en la plataforma de procesamiento de **U-PAY** como una extensión de los acuerdos entre **U-PAY** y sus Entidades Financieras Bin Sponsor.

- **U-PAY** realizará para **"LA EMPRESA"** y sus clientes las tareas de Administración del servicio de BIN Sponsor, Plataforma de Pago y Plataforma de Procesamiento conforme se detalla en los **Anexos** y formará parte integrante del presente Contrato, teniendo como objetivo la realización de tareas de Administración y Procesamiento de las Tarjetas.

- Según sea necesario, en consideración a la colaboración establecida entre las partes, los servicios que prestará **U-PAY** en forma preferente, sin perjuicio de lo que las partes acuerden en el contrato, serán los siguientes:

 - Gestión y Administración Integral de tarjetas de prepago, tanto físicas como digitales.
 - Procesamiento y generación de reportes normativos automatizados.
 - Otorgamiento de soluciones tecnológicas de última generación para el procesamiento de medios de pago.
 - Facilitar plataformas modulares y flexibles (soluciones in-Cloud Microsoft).
 - Soluciones de Procesamiento Emisor.
 - Servicios de Program Manager.
 - Solución que permite el envío de remesas en línea, tanto nacional como internacional, hacia cuentas corrientes, cuentas vistas, ahorro, entre otras cuentas gestionadas por los emisores de recepción (*Money Send*)
 - Biometría Fácil en el *onboarding* para: app, web y canales digitales. Capa adicional de seguridad, facil e intuitivo en las transacciones (*Face ID*).
 - Sistema de monitoreo permanente para identificar patrones de comportamiento, transacciones fraudulentas y prevenir el lavado de dinero en línea (*U -Tracker*).
 - Coordinación del licenciamiento MasterCard a través de su membrecía propia con la marca asociada que acepte trabajar con [**"LA EMPRESA"]**.
 - Capacitación comercial y operativa sobre los productos y tecnologías.
 - Procesamiento y administración integral de Tarjetas, Soluciones Móviles y otras con la capacidad de que cada cliente de [**"LA EMPRESA"]** gestione independientemente sus tarjetas, base de datos, información al regulador y políticas comerciales.
 - Aplicaciones para consumidores y administración de las funcionalidades, *card to card –bill payment* – consultas – reporte transacciones, etc.)
 - Soluciones de aceptación, POS, Mpos, Botón de Pagos y otras para comercios integrados por [**"LA "LA EMPRESA""].**
 - Productos de Prepago (*U-Pay Card* Aplicativo financiero puede contener una tarjeta digital o física, soporta transacciones a través de QR, NFC, y

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

otros, funciones de Remesas, P2P, B2B, Transferencias y con seguridad 3DS.

2.4. Desarrollo de softwares, herramientas y aplicaciones: frente a las diversas necesidades que determine **"LA EMPRESA"** para satisfacer los requerimientos de sus clientes y propias, solicitará a **U-PAY** para que desarrolle una herramienta o un conjunto de herramientas que cumplan con las características que se definan.

Conocido dicho requerimiento por **U-PAY**, las partes deberán negociar y definir las características de dichas herramientas.

Los precios y modalidades de pago de las herramientas estarán en el **Anexo A**.

Los servicios y productos que desarrollar, su modelo de implementación, migración y otros estarán contenidos en el **Anexo B**. Cada vez que sea necesario incorporar un nuevo producto o servicio, se agregará un nuevo **Anexo B** al cual se le asignará un número correlativo (Anexo B1, Anexo B2, y así sucesivamente), de modo que el Contrato pueda incorporar nuevos desarrollos sin que sea necesario modificar su estructura principal. Los Anexos del Contrato, debidamente firmados por las partes, pasaran a formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

2.5. Mantención y Actualización del Software: Asimismo, por el presente acto e instrumento, **"LA EMPRESA"** le encomienda a **U-PAY** el servicio de mantención del Software de la Plataforma de Pago. La mantención comprende las actualizaciones o up-grades que se requieran de acuerdo a las variaciones y avances que vayan teniendo los sistemas en el tiempo. **U-PAY** mantendrá el control de las definiciones que se adopten, en su calidad de titular los derechos de propiedad intelectual e industrial, tanto del software que en virtud del presente Contrato se encarga, como también del Proceso y diseño del Sistema aludido en el presente instrumento.

Los términos y condiciones específicas (técnicas / operacionales) respecto al encargo existente en la mantención y actualización del software, se detalla en el **Anexo C** del presente contrato.

2.6. Prestación de Servicio de Soporte Técnico: Por el presente acto e instrumento, **"LA EMPRESA"** le encomienda también a **U-PAY** la prestación del servicio de Soporte Técnico dirigido al personal asignados por **"LA EMPRESA"**.

El referido servicio de soporte técnico deberá comprender las siguientes áreas:

a. **U-PAY** se obliga a realizar, sea con personal propio o con personal o empresas subcontratadas al efecto, la implementación del Software para **"LA EMPRESA"** "Plataforma de Pago".

b. **U-PAY** se obliga a realizar, con personal propio o con personal o empresas subcontratadas al efecto, las capacitaciones que sean necesarias para el personal de **"LA EMPRESA"**, para la utilización de la "Plataforma de Pago", y para sus herramientas y aplicaciones, con el objeto de que se obtenga el mejor rendimiento del sistema proporcionado.

c. **U-PAY** se obliga a prestar con personal propio, con personal o empresas subcontratadas al efecto, el servicio de soporte técnico presencial y remoto a **"LA EMPRESA"**, de acuerdo a lo que pacten los equipos técnicos de las partes.

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

TERCERO. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de **5 años** a contar de esta fecha, y se renovará en forma automática por un periodo iguales y sucesivo. Sin perjuicio de lo anterior, Cencosud podrá manifestar a la otra su intención de ponerle término, en cualquier momento, lo que deberá hacer mediante el envío a la otra parte de una comunicación por carta certificada, con una anticipación de, a lo menos, **12 meses** al vencimiento solicitado, manifestando clara y expresamente su intención de no perseverar en el mismo. Si con ocasión de la suscripción del presente Contrato se solicitaren servicios especiales los cuales requieran para su cumplimiento contraer obligaciones que excedan el tiempo pactado, la finalización del tiempo indicado en el presente Contrato no surtirá efecto de las obligaciones contraídas a un plazo mayor en razón de la especialidad o particularidades del servicio que eventualmente se contratare. Dichos servicios específicos, constarán en el respectivo Anexo que se suscribirá al efecto (correlativo Anexo B).

Sin perjuicio de lo anterior el contrato terminará ipso facto, si U PAY incumple las obligaciones de confidencialidad, transgrede normas de protección de datos personales, Si cualquiera de las Declaraciones efectuadas a favor de CENCOSUD, fueren falsas o fraudulentas; Si U PAY incumpliere cualquiera de las obligaciones y deberes contenidos en el Código de Ética de Cencosud S.A. y sus Filiales; por Incapacidad de U PAY para otorgar los Servicios por más de ; Notoria insolvencia o si U PAY, o la sociedad del grupo que presta servicios a Cencosud entra en algún tipo de procedimiento concursal, medida precautoria o retención de una parte importante de sus bienes, que no sea resuelto dentro de quince /15/ días corridos siguientes a dicha solicitud

Eliminado: s

Eliminado: s

Eliminado: ,

Eliminado: si ninguna de las partes le

Eliminado: e

Eliminado: del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones

Comentado [PVA12]: Señalar plazo y recordar que frente a este ya estaremos en incumplimiento con las empresa y beneficiarios que no puedan utilizar su tarjeta

Comentado [UGC13R12]: No entendi

CUARTO. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Las actividades podrán desarrollarse conforme se pacten entre las partes o según requerimientos técnicos de manera presencial o remota.

QUINTO. PERSONAL ASIGNADO.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato la efectuará **U-PAY** por su cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia. Dicho personal deberá contar con la calificación y competencias necesarias para dar óptimo cumplimiento al servicio contratado, el cual deberá ser asignado en el número y por el tiempo que el servicio requiera.

Como consecuencia de lo anterior, CENCOSUD no contrae obligación alguna por concepto de pago de remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud, indemnizaciones u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgo que emanen de los contratos respectivos entre U PAY y su personal o de la terminación de los mismos, pagos que serán de responsabilidad exclusiva de esta última;

U-PAY deberá asegurarse de que todos los trabajadores que en virtud de este contrato requiera para la ejecución del servicio, cumplan con las normas de confidencialidad y seguridad de la información de **"LA EMPRESA"**.

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

Asimismo, las partes dejan constancia que ni entre **"LA EMPRESA"** y **U-PAY**, ni entre **"LA EMPRESA"** y los trabajadores, empleados, dependientes o subcontratistas de **U-PAY**, ni entre **U-PAY** y los trabajadores, empleados, dependientes o subcontratistas de **"LA EMPRESA"**, existe o existirá relación o vínculo laboral alguno.

SEXTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Comentado [PVA14]: Validar usuario

Comentado [UGC15R14]: Y los anexos?

Las Partes han firmado para estos efectos un (*) con fecha (*) de (*) de 202(*), un documento nominado como (*), el que enumera los servicios y tarifas acordadas entre las partes, el cual será considerado como **Anexo A** del presente instrumento.

Sin perjuicio de ello, dentro de la ejecución del presente contrato, para la prestación de servicios adicionales a los contemplados en el Anexo A; el precio de dichos servicios objeto del presente contrato, así como las condiciones y plazo de pago del mismo se estipulan en los anexos correlativos al A (Anexo A1, Anexo A2 según sea el caso), "Precios y Formas de Pago".

La facturación del servicio tendrá una periodicidad mensual, debiendo emitirse el documento el primer día hábil de cada mes, debiéndose abonar dentro de los 5 días hábiles siguientes de haber sido recibida.

Para la emisión de la factura se deberá contar con el número de orden de la respectiva orden de compra, información que deberá señalarse en el respectivo documento.

SÉPTIMO. PROGRAMA

U-PAY entregará a **"LA EMPRESA"** la información oportuna y que se genere con ocasión de la instalación, aplicación y mantenimiento, como también los manuales y la documentación relativa al Software de la "Plataforma de Procesamiento", con el fin de que **"LA EMPRESA"** pueda acceder a ella en cualquier momento. La "Plataforma de Procesamiento", se considerará un elemento esencial para el negocio de **"LA EMPRESA"**, razón por la cual su desarrollo, migración, integración con terceros, ejecución, mantenimiento y soporte será realizada por **U-PAY**.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LA EMPRESA" reconoce y declara de manera expresa que los derechos de propiedad intelectual o industrial emanados del Programa de Software Back End pertenece íntegra y exclusivamente a **U-PAY**.

U-PAY declara que cuenta con las Licencias que en Derecho corresponden para su utilización como soporte y base, para operar y para el desarrollo de nuevos Softwares. Cada vez que se le encargue a **U-PAY** la preparación y diseño de una nueva herramienta o aplicación se deberá dejar constancia en el respectivo Anexo B del software o softwares que sean utilizados en su diseño, indicándose si son de uso libre o pagados y en este último caso indicándose las licencias con las que se cuenta.

En el contexto de protección de los derechos de propiedad intelectual, el Proveedor se compromete a no contratar personas que hayan trabajado con el Cliente, sino hasta luego de transcurrido el plazo de 2 años desde su desvinculación por cualquier causal.

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS

El Cliente es el propietario de la totalidad de datos e información utilizada en el objeto del presente instrumento y autoriza a U-PAY para su tratamiento únicamente con la finalidad de la prestación de los servicios.

U-PAY se compromete a adoptar e implementar las medidas técnicas y de seguridad que sean razonables para proteger y resguardar la información a que tenga o pueda tener acceso como consecuencia de la implementación del programa de software objeto del presente contrato, en los términos y condiciones que se encuentran regulados en las leyes o normas específicas que tratan la materia.

U-PAY se compromete a adoptar e implementar las medidas técnicas y de seguridad que sean razonables para proteger y resguardar la información a que tenga o pueda tener acceso como consecuencia de la implementación del programa de software objeto del presente contrato, en los términos en que se refieren los artículos 7 y 11 de la Ley N° 19628.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o restituidos por **U-PAY** al responsable de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

DÉCIMO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará por las causas generales establecidas en el Código Civil y en especial, por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato en forma unilateral, anticipada e inmediata en los siguientes casos:

a. Si la otra parte solicita o le es solicitada o declarada su liquidación judicial, o formula proposiciones de convenios con sus acreedores judiciales o extrajudiciales o se le designan liquidadores, administradores de bienes o inventores o si, en general, cae en insolvencia, evidente por la incapacidad de pagar sus deudas a medida que éstas vayan venciendo y/o de cumplir adecuada y oportunamente con las obligaciones del contrato. Para la contratación de servicios futuros se suscribirán los respectivos Anexos bajo la estructura que acuerden las partes, y respecto de los cuales eventualmente se requiera por parte de "LA EMPRESA" a U-PAY el desarrollo de productos o aplicaciones, U-PAY se compromete a entregar a un escribano para que en su calidad de ministro de fe, custodie los códigos fuente de las aplicaciones o desarrollos que se acuerden por las partes con posterioridad a la suscripción del respectivo Anexo, y que acreditado el incumplimiento de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten según sea el caso, "LA EMPRESA" pueda acceder a dicho código fuente.

b. Por incumplimiento grave de la otra parte de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato o en sus anexos.

c. Cencosud podrá ponerle término al presente instrumento, sin invocar causal alguna; para ello deberá comunicar su intención con a lo menos 12 meses de anticipación a la fecha de término, ello no generará ninguna obligación adicional al pago de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de término.

Eliminado: señalada en el presente instrumento

BORRADOR

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

DECIMO PRIMERO. RESPONSABILIDADES E INDEMNIDAD

U-PAY será responsable por la prestación de los Servicios en las condiciones y con los niveles de servicio acordados, caso a caso.

En el evento que CENCOSUD reclame el incumplimiento de las obligaciones referidas en la presente cláusula, estará facultada para proceder a la retención del pago de las facturas que la Empresa le haga llegar por concepto de los Servicios de que da cuenta este instrumento

Cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente contrato hará responsable a las partes del daño emergente y lucro cesante que tal parte experimente como consecuencia directa de dicho incumplimiento.

Por medio del presente instrumento las Partes se obligan a mantener indemne, indemnizar y liberar a la parte diligente de toda responsabilidad por todo y cualquier multa, sanción, impuesto, gravamen, daño, perjuicio y/o gastos (incluidos honorarios de abogados), que la parte diligente pueda sufrir o incurrir en razón de cualquier reclamo, acción judicial, acción administrativa o de cualquier otro tipo que derive de cualquier acto u omisión, negligencia, negligencia grave sin intencionalidad o conducta malintencionada, o acción perjudicial de la parte incumplidora y que, en cualquier caso, pudiese derivar en responsabilidades o lesiones materiales para la parte diligente.

Se hace presente que atendido la modalidad de Co-Emisor, adquiere en los mismos términos las obligaciones que un emisor, principalmente pero no de manera excluyente, a las normas contempladas en la Circular N° 1 emitida por la CMF, las normas pertinentes del Capitulo III.J.1.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, entre otras.

DÉCIMO SEGUNDO. AUDITABILIDAD

Ambas partes se reservan el derecho de auditar, por sí o mediante un tercero previamente informado, el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones contractuales del Cliente, como entre otras, las que digan relación con enrolamiento, manejo, disposición de flujos, KYC, control para la emisión, cumplimiento de cláusulas de confidencialidad, modelo de prevención de los delitos, relación laboral, etcétera.

Para estos efectos el auditado deberá dar las mayores facilidades para que la auditoría se pueda realizar en forma satisfactoria y entregar los datos e información en el plazo que se requieran.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente cláusula será considerado como grave y dará derecho a la contraria a poner término anticipado e ipso facto del contrato, sin responsabilidad alguna para la parte que audita por este hecho y sin perjuicio de la aplicación de las multas que se hubieren acordado.

Eliminado: U-PAY

Eliminado: Cliente

Eliminado: U-PAY

Eliminado: para U-PAY

DÉCIMO TERCERO. DECLARACIÓN Y NIVEL DE LOS SERVICIOS.

U-PAY se obliga a cumplir con los niveles de servicio que se describen en el **Anexo D** del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan que no revelarán, y tampoco permitirán a sus personas relacionadas, filiales, franquiciadas, ejecutivos, directores, empleados, representantes o asesores, revelar la información comercial, financiera, contable, tributaria, laboral, de

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

propiedad industrial, sea relativa a software, procesos informáticos, bases de datos, diseños o modelos de trabajo y en general, respecto de todo documento o comunicación acerca de negocios y operaciones, prácticas de mercado, antecedentes legales, actividades comerciales, planes o información de cualquier otra clase respecto de la otra Parte, sea que se encuentren registrados en forma material o electrónica o por cualquier otra vía, y de que tuvieren conocimiento con motivo del presente Contrato contenida en este Contrato o que se intercambien producto de la relación comercial generada, a ninguna persona distinta de aquellas necesarias para la ejecución del mismo, con la única excepción de aquello que se deba revelar de conformidad a la ley chilena vigente en esta materia, caso en el cual la Parte que sea obligada a revelar información deberá comunicar dicho hecho inmediatamente a la otra Parte.

En todo caso, la información que **U-PAY** entregue durante la vigencia del presente contrato relativa a la forma en que opera la industria, las diferentes opciones existentes y sus soluciones (Know-How), no podrá ser utilizada por **"LA EMPRESA"** para contratos distintos al que se firma entre las partes. En caso de que se incumpla con esta obligación, **"LA EMPRESA"** será responsable de los perjuicios generados, sin perjuicio de otras sanciones civiles, penales o administrativas que procedan.

La obligación anterior no regirá respecto a cualquier Información Confidencial que: (i) la que a la fecha en que sea proporcionada haya llegado a ser de conocimiento público, o en cualquier tiempo posterior a la fecha del acceso se vuelva de conocimiento de la otra Parte, (ii) la información que legalmente y con anterioridad a haberse suministrado, poseía la otra Parte por haberla recibido de otra fuente y no se encontraba sujeta a la obligación de confidencialidad; o (iii) la información que deba ser revelada por normas legales, reglamentarias o por resoluciones judiciales ejecutoriadas que así lo establezcan.

La presente obligación de confidencialidad regirá durante la vigencia del presente Contrato y, por el plazo de tres (3) años contados desde la terminación del presente Acuerdo, cualquiera sea la razón de su terminación.

DÉCIMO QUINTO. AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

Sí, cualesquiera de las frases, oraciones, cláusulas, párrafos, artículos, términos o condiciones de este Contrato fueren declarados ilegales, nulos o sin efecto por un tribunal de jurisdicción competente, dichos términos y condiciones se considerarán eliminados de este Contrato, pero dicha declaración o acción no afectará la validez de los otros términos y condiciones de este Contrato. Si dicha declaración o acción ocurriese, las Partes incluirán en este Contrato disposiciones que posean consecuencias económicas y legales equivalentes, de manera tal que los derechos y obligaciones respectivas de las Partes no sean afectadas.

DÉCIMO SEXTO. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL.

Comentado [PVA16]: Validar Compliance

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

Las partes se comprometen a adoptar su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos eficientes, eficaces y suficientes que eviten la Comisión de los delitos que señalan las respectivas leyes locales del país en donde se vayan a aplicar, evitando con ello la propia responsabilidad penal como persona jurídica.

Asimismo, las partes declaran que nunca ofrecerán ni consentirán en entregar a un empleado público nacional o funcionario público extranjero un beneficio indebido, bajo ninguna circunstancia y sin importar instrucciones en contrario que hubiera recibido.

Para estos efectos, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida de las Partes, de alguno de sus ejecutivos o empleados podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y los exime de toda responsabilidad o represalia por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

La participación de una Parte en alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de estos delitos, podrá ser causal de término del presente Acuerdo sin derecho a indemnización y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera perseguir la Parte cumplidora.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJERCICIO DE DERECHOS.

Ninguna demora ni omisión de las Partes en el ejercicio de derechos emanados del presente Contrato perjudicará dicho derecho ni se interpretará como renuncia al mismo. De igual forma, el ejercicio una sola vez o parcial de un derecho no impedirá, en su caso, que se ejerza otras veces, ni el ejercicio de cualquier otro derecho. Los derechos de las Partes aquí indicados son adicionales a los derechos previstos por la ley, y no los excluyen.

DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

U-Payments: U-PAYMENTS COMPANY LIMITADA

Atención: GERARDO URRA

Domicilio: AV. APOQUINDO 5550, PISO 13, LAS CONDES, SANTIAGO DE CHILE

Teléfono: +56 9 88287058

E-Mail: gerardo@u-payments.com

"LA EMPRESA" ADMINISTRADORA DE SERVICIOS CENCOSUD

Atención: CLAUDIA URZUA.

Domicilio: . . . AV KENNEDY 9001 PISO 4. .

Teléfono: . . +56996459591 .c

Los avisos deberán efectuarse por escrito, sea por correo certificado, fax, email o por cualquier otro medio fehaciente.

DÉCIMO NOVENO. ARBITRAJE

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

1.- Este Acuerdo se rige por las leyes de Chile.

2.- Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Chile.

3.- Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea que se refiera a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, duración, liquidación, validez o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha.

Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y en derecho en cuanto el fallo, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia, el cual estará compuesto por tres miembros abogados designados por la Cámara de Comercio de Santiago de entre quienes integran el cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago, a petición escrita de cualquiera de las partes, a cuyo fin también le confieren poder especial irrevocable.

El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con sus competencias y/o jurisdicciones. Los honorarios del árbitro serán de cargo de la parte que resulte vencida. Cualquier notificación conforme al procedimiento de arbitraje que deba efectuarse a las partes se deberá realizar en el domicilio que las partes hayan informado mediante carta certificada.

El arbitraje tendrá siempre lugar en la ciudad de Santiago en idioma español.

VIGÉSIMO. IDONEIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.

El proveedor deberá destinar personal capacitado, idóneo y responsable para la prestación de los servicios contratados, respondiendo por su personal, en los términos en que la legislación civil establece y demás normas que fueren aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

U-PAY declara en este acto que cuenta con procedimientos de seguridad con los más altos estándares de la industria y la normativa legal vigente, para proteger los datos de Cencosud de cualquier acceso o uso distinto del permitido según el objeto del presente instrumento y los mantendrá durante toda la vigencia del contrato. En el caso de una brecha de seguridad, el Proveedor realizará esfuerzos diligentes con el fin de dar pronta solución, evitar cualquier consecuencia negativa y tomar precauciones inmediatas para poner fin e impedir la reiteración de cualquier incidente de seguridad que pudiera poner en riesgo un acceso o uso no autorizado a la información; sin perjuicio de la obligación de comunicarlo a Cencosud tan pronto tenga conocimiento del hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, se establecerá un procedimiento consensuado que permitirá cumplir con los Requerimientos de Seguridad de la Información que las partes estimen necesario, declarando que toda información será entregada bajo la obligación de confidencialidad establecida en el presente contrato, por tanto, las Partes se obligan con las prácticas suplementarias y procedimientos de seguridad de la información que se puedan acordar a su vez en el futuro.

Eliminado: S

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

BORRADOR

VIGÉSIMO SEGUNDO. NO CESIÓN.

El presente contrato, sus compromisos, derechos, obligaciones y condiciones que en él se contienen serán obligatorios y cederán en exclusivo beneficio de las partes contratantes. Ni el contrato ni los derechos y obligaciones emanados del presente instrumento podrán ser cedidos directa o indirectamente por cualquiera de las partes sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra. Lo anterior tendrá, por excepción, la cesión de la posición contractual, que se efectuará de pleno derecho desde **U-Payments Company Limitada** a U-Pay Processing Tarjetas de Prepago S.A. una vez que esta última esté inscrita en el subregistro de emisores de prepago conforme lo establece la Ley 20.950 y las normas emitidas al efecto por el Banco Central de Chile y la CMF. Cuando ello ocurra, U-Pay Processing Tarjetas de Prepago S.A. se entenderá, continuadora de U-Payments Company Limitada para efectos de este Contrato.

De igual modo, ninguno de los derechos u obligaciones que de él emanen podrán ser objeto de derechos reales o personales a favor de terceros, ni prendados ni dados en factoring. Tampoco podrán ser gravados en forma alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. La infracción a esta cláusula, en cualquier forma, será causal suficiente para dar término de inmediato al presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERO. PLANES DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO.

U-PAY cuenta con un plan de contingencia que permite continuar con la operación de los servicios ante situaciones derivadas de imprevistos, no entendiéndose dentro de estos imprevistos catástrofes, caso fortuito o eventos de fuerza mayor.

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, salvo los casos de continuidad de servicio comprometidos por la Empresa, en que no será aplicable el referido concepto. La Empresa deberá notificar a CENCOSUD, por escrito, vía e-mail, de la causal de fuerza mayor o caso fortuito producido, en un plazo máximo de cuarenta y ocho /48/ horas a contar del momento en que tome conocimiento de tal evento. La misma notificación deberá practicarse una vez cesada la causal invocada de fuerza mayor o caso fortuito; y

Si el evento constitutivo de la fuerza mayor o caso fortuito durase más de diez /10/ días corridos, CENCOSUD podrá terminar el Contrato, sin necesidad de acción o demanda judicial, notificando por escrito a la Empresa, desde el momento de cumplirse dicho plazo.

Con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios, U-PAY contempla una infraestructura que soporta un servicio 24x7x365, que consta de 2 site en Estados Unidos de Norteamérica (este y oeste), y 1 site de respaldo en Chile, que permiten mantener la continuidad operacional por parte de U-PAY como proveedor crítico.

VIGÉSIMO CUARTO. ENTREGA DE INFORMACIÓN.

Se establece expresamente la obligación de las Partes de entregar en forma oportuna la información que, estando relacionada con los servicios a que se refiere este Contrato, le sea requerida por auditores externos que se contraten o la autoridad regulatoria respectiva.

Eliminado: ¶

Comentado [PVA17]: Se valida esta cesión? Por que desde ya se está autorizando

BORRADOR

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-

VIGÉSIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y OBLIGACIONES CON ORGANISMOS REGULADORES.

Las Partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas aquellas exigencias que los organismos fiscalizadores impongan a las Partes, sea en relación a los servicios específicos que estén brindando y/o sobre la información que se entrega o a la que acceda para brindar el servicio.

VIGÉSIMO SEXTO. NO REPRESENTACIÓN.

Las Partes declaran que este Contrato no envuelve la facultad de representar a la otra. En consecuencia, no podrá jamás invocarse la calidad de representante o mandatario u obligar al otro contratante en forma alguna frente a terceros, salvo que para ello mediase autorización previa expresamente emitida en tal sentido y por escrito de una Parte a la otra.

VIGÉSIMOSÉPTIMO. PERSONERÍA.

La personería de don Paulo César Paulek, para representar a U-Payments Company Limitada consta en escritura pública de fecha 25 de enero de 2023, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de losrepresentantes de Administradora de Servicios Cencosud Limitada, consta en escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2020, otorgada en la 18 notaría de Santiago de dona María Pilar Gutierrez Rivera.

EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente contrato se suscribe en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

BORRADOR

Este documento es de propiedad de U-Payments Compay Limitada. No constituye obligaciones para su dueña. Su uso está restringido al destinatario-